

REGISTRADA BAJO EL N° 12901

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión a favor del Estado Nacional de la jurisdicción y dominio de la Reserva Natural Estricta "El Rico", con destino a la creación del futuro Parque Nacional "Islas de Santa Fe", destinando al mismo los siguientes inmuebles fiscales provinciales:

<b>Nombre</b>	<b>PARTIDA IMPUESTO INMOBILIARIO</b>
El Campo Rico	11-16-01 758028/0000
Mabel o Chingolo	11-15-02 758013/0001
La Gallina	11-15-02 758013/0000
El Conscripto	11-16-01 758012/0000
El Lago	11-16-01 758031/0000
Del Medio o De Lillo	11-16-01 758032/0000
El Alisillar	11-15-02 758026/0000
Pajas Blancas	11-16-01 758029/0000

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión a favor del Estado Nacional de la jurisdicción y dominio del territorio de islas de dominio fiscal provincial no afectados por la Ley 12.086 o que en el futuro sean desafectados de la misma, comprendidos dentro de los límites que se describen en el Anexo I de la presente ley, con cargo de incorporarlo al sistema de la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, como ampliación del futuro Parque Nacional "Islas de Santa Fe".

ARTÍCULO 3.- Las cesiones que se autorizan por el Artículo 2 precedente, son con cargo de incorporar el territorio a que el mismo se refiere, al régimen de la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, como ampliación del futuro Parque Nacional "Islas de Santa Fe".

ARTÍCULO 4.- Las facultades de cesión que se conceden al Poder Ejecutivo Provincial por el Artículo 2, se otorgan por el término de TRES (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y podrán ser

ejercidas en dos (2) etapas a fin de permitir la realización de las tareas necesarias para el relevamiento del área, los estudios de títulos, la zonificación y, en general, todas aquellas que requiera la concreción del proyecto bajo tratamiento.

ARTÍCULO 5.- Cualquiera de las cesiones que se autorizan por la presente ley, quedarán automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que las mismas se hacen efectivas, no se concretara la creación o ampliación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe", según correspondiera, de acuerdo al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 22.351.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados  
Griselda Tessio - Presidente Provisional Cámara de Senadores  
Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Diego A. Giuliano - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 2076

SANTA FE, 2 SEP 2008

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 12.901 efectuada

por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

Firmado:   Hermes Juan Binner  
              Antonio Roberto Ciancio

ANEXO I

- a)     Sur: confluencia de los Ríos Paraná y Coronda;
- b)     Oeste: río Coronda (margen izquierda de Norte a Sur);
- c)     Este: Ríos Paraná y Paraná Viejo (margen derecha de Norte a Sur)
- d)     Norte: línea recta con punto de origen en Río Paraná Viejo y meridiano 60° 40' 30'' de longitud Oeste (km 579,5) y punto terminal ubicado en Río Coronda y meridiano de longitud Oeste 60° 45' 45''.